



Rama Judicial  
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales  
Republica de Colombia

**Informe secretarial.** 27 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-530. Sírvase proveer.

**LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ**  
Secretario

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Proceso Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00530 00**

Bogotá D. C., 21 de septiembre de 2023

Sea lo primero mencionar que las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Lo primero que hará el Despacho será reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de las demandantes **Jeimy Andrea Vanegas Camargo** y **Patricia Vanegas Camargo** al abogado **Diego Armando Bohórquez Ortiz** identificado con c.c. 1.013.684.765 y portador de la t.p. 375.136 del C. S. de la J. de conformidad con el poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Patricia Vanegas Camargo, Judith Vanegas Camargo, Jeymi Andrea Vanegas Camargo y José Alejandro Vanegas Camargo**, si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El apoderado de la parte actora deberá aclarar la clase de proceso que desea tramitar teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 76 del CGP que establece el trámite a seguir cuando se persigue mediante *incidente la regulación de los honorarios*, o si lo que pretende es adelantar una demanda ordinaria laboral.
2. El Despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva frente a los demandantes Judith Vanegas Camargo y José Alejandro Vanegas Camargo, al abogado Diego Armando Bohórquez Ortiz identificado con c.c. 1.013.684.765 y t.p 375.136 del Consejo Superior de la Judicatura dado que no allego ningún poder especial.
3. Los hechos incoados bajo los numerales 8, 9, 10, 12, 17, 18, contienen más de una situación fáctica por lo que la parte demandante deberá enumerar de debida forma cada una de las situaciones allí expresadas de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Los hechos 14, 15, 16, 20, 23, 26 contienen manifestaciones subjetivas que no son susceptibles de oposición o de calificar como ciertas o no, por lo que se le solicita ubicar dichas apreciaciones en el acápite de razones de la demanda o pruebas o redactarlas de forma que puedan ser contestadas con afirmación o negación por la pasiva.
5. Se le requiere a la parte demandante para que aporte las pruebas 1, 2, 3, 4 y 5, esto es, «*Contrato Prestación de Servicios Profesionales con Abogado Gabriel Poblador, Trabajo de Sucesión Notaria Bono Pensional, Terminación de un Proceso Copia Oficio enviado al Juzgado, Letra de cambio de préstamos de Judith Vanegas Camargo al abogado Gabriel*



**Rama Judicial**  
**Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales**  
**Republica de Colombia**

*Fernando Poblador, Acuerdo de pago acreedores donde nunca ayudo el abogado», como quiera que las discrimino en el acápite respectivo, pero no las adjunto.*

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

**Informar** a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

**Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR**

Notificar por Estado n°. 051 del 22 de septiembre de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee2aec5341d9264d37ac56ee3085e1edd800c5c0c607d1f1876565b96a13657**

Documento generado en 21/09/2023 04:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**